



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E184268 (1177) 2022

2191

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Jornada Choferes. Transporte de carga urbana e interurbana. Compatibilidad.

RESUMEN:

El estatuto laboral especial contemplado en el artículo 25bis del Código del Trabajo, referido los choferes de vehículos de transporte de carga interurbana, no puede alternarse dentro de un mismo mes con las normas generales a las que se encuentran sujetos los conductores de móviles destinados al transporte de carga urbana, por existir disposiciones que tornan imposible su compatibilidad en periodos inferiores al señalado.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.11.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 22.08.2022 de Sra. [REDACTED]

SANTIAGO, 21 DIC 2022

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A :

Mediante la presentación de antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio acerca de la posibilidad "...de que un mismo trabajador preste servicios durante algunos días al mes como chofer únicamente dentro de la Región Metropolitana y otros días del mismo mes como chofer interurbano...".

En el mismo contexto, cabe indicar que, si bien la presentación no indica expresamente si la consulta se refiere a choferes de vehículos de transporte de carga o de pasajeros, invoca el artículo 25bis del Código del Trabajo de modo que se entenderá que alude a los primeros.

En tal orden de consideraciones es necesario indicar, previamente, que la documentación que se ha tenido a la vista para la confección del presente informe no permite a esta Dirección tener absoluta certeza respecto de las distancias y duraciones de todos los recorridos efectuados por los conductores de que se trata, por lo que se expondrán consideraciones generales sobre la materia.

Aclarado lo anterior, cúmpleme informar a usted el artículo 25bis establece una serie de reglas particulares acerca de la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, las cuales difieren del marco regulatorio general aplicable a los dependientes que se rigen por el inciso 1º del artículo 22 del mismo cuerpo normativo. Así, encontramos las siguientes diferencias:

1. Distribución de la jornada ordinaria: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25bis la jornada ordinaria los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no puede exceder las ciento ochenta horas mensuales, las cuales no pueden ser distribuidas en menos de veintiún días.

En el caso de los choferes de vehículos de transporte de carga urbana el legislador no ha contemplado tal limitación.

2. Descansos y esperas entre turnos: La materia no se encuentra expresamente regulada en el caso de los choferes de vehículos de transporte de carga urbana.

Por el contrario, en el caso de la carga interurbana el citado artículo 25bis, en lo pertinente, indica:

“...El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales.”

3. Retribución de los tiempos de espera: El artículo 25bis prescribe que la retribución o compensación de los tiempos de espera debe ser acordada por las partes, indicando una limitación a dicho pacto, esto es, que la base de cálculo para el pago de los tiempos de espera no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales.

Por su parte, no hay norma que aborde la retribución de los tiempos de espera en el caso de los choferes de vehículos de transporte de carga urbana.

4. Sistema de registro y control de asistencia: Esta materia también se encuentra regulada de manera diversa. En el caso de los choferes de vehículos de transporte interurbano de carga, su asistencia, jornada y descansos se registra de acuerdo con el sistema especial contemplado en la Resolución Exenta N°1213 de 2009 de esta Dirección.

A su vez, los choferes de vehículos de carga urbana no se encuentran sujetos a un sistema especial de registro y control de su asistencia rigiéndose, por ende, por la regla general del inciso 1º del artículo 33º del Código del Trabajo, es decir; por un libro en formato de papel o por un mecanismo electrónico ajustado a lo dispuesto en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

De este modo, es dable apreciar que existen diferencias que hacen imposible compatibilizar los regímenes laborales consultados dentro de la misma semana o el mismo mes, por ejemplo, para efectos de determinar si se han excedido las 88 horas mensuales máximas de los tiempos de espera las cuales, evidentemente, no pueden contabilizarse por periodos inferiores a un mes, o la insalvable diferencia entre los sistemas de registro y control de asistencia que deben utilizar los dependientes.

No obstante, en opinión de la suscrita no existiría inconveniente para que los choferes por los que se consulta pudieran alternar los estatutos de que se trata en la medida que entre ellos mediara, a lo menos, un mes completo.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, normas reglamentarias y legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que el estatuto laboral especial contemplado en el artículo 25bis del Código del Trabajo, referido los choferes de vehículos de transporte de carga interurbana, no puede alternarse dentro de un mismo mes con las normas generales a las que se encuentran sujetos los conductores de móviles destinados al transporte de carga urbana, por existir disposiciones que tornan imposible su compatibilidad en periodos inferiores al señalado.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
21 DIC 2022
OFICINA DE PARTES
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
* JEFE
DEPARTAMENTO JURÍDICO *


BP/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes.